



AUTO INTERLOCUTORIO N°.1929

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00033-00

EJECUTIVO (MENOR)

DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: AQUILEO GARCÍA ALVARADO C.C 94.473.104

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de noviembre de del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a fin de que se le reconozca la cesión del crédito que hace esta entidad bancaria a **INVERSIONISTA ESTRATEGICOS S.A.S.**

Con relación a la solicitud de cesión del crédito que se aporta, se observa que:

- Los documentos aportados adolecen del certificado de existencia y representación legal de las partes que intervienen en la calidad de cedente y cesionaria.
- En cuanto a la numeración de las obligaciones relacionadas, en el contrato de compraventa de cartera, se tiene que a estos se le antepone un número, que al verificarlo con los títulos ejecutivos que reposan en el presente asunto, no guarda semejanza.
- En cuanto al poder allegado se observa que no está autenticado tal como lo requiere 74 del Código General del Proceso, o en su defecto a la reforma que introdujo el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, normatividad que permite, el uso de la tecnología, allegando este del correo proveniente de su poderdante.

Por otro, el apoderado judicial del extremo JAIME SUAREZ ESCAMILLA, manifiesta su renuncia al poder conferido por la entidad demandante, aportando con ello copia del radicado de su renuncia, y de paso informa al despacho que la entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de **INVERSIONISTA ESTRATEGICOS S.A.S.**, como cesionaria de la entidad **BANCO BBVA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.) ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en el presente asunto a MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, por cuanto no cumple con los formalismos mínimos de que tratan los artículos 74 del CGP, ni los requisitos



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2021-00033-00

establecidos en el 5º del Decreto 806 de 2020, que impiden otorgar la autenticidad legal que requiere en las actuaciones judiciales.

3.) ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por el representante legal de la parte demandante **BANCO BBVA**, (inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)

MS.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2021** se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el ESTADO No.
186.

Luz Stella Castaño Osorio
LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b955378c089fd52e859e267c003d4c11e3ccd1124aa00179cdae592952c5bcc9**

Documento generado en 24/11/2021 07:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>